



PROCESO	Servidumbre
RADICACIÓN	110013103019 2021 00585 00

Una vez transcurrido el término otorgado para subsanar la demanda, se tiene que la apoderada de la parte demandante allegó memorial con el que pretende subsanar la demanda; no obstante, se advierte que no se dio cumplimiento a lo solicitado en el numeral segundo, en el que se solicitó:

“Adjuntará constancia de haber remitido la demanda y sus anexos a aquellos a quienes se pretende convocar por pasiva, conforme lo prevé el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, ya que como el mismo apoderado reconoce, la medida de inscripción procede de forma oficiosa, por lo que no procede el supuesto que alega.”

Fue así como se procedió a enviar la demanda al convocado por pasiva, la cual a la fecha no ha sido entregada, es más cuenta con anotación de devolución según lo consignado en la página de 4-72, con el número de guía YP004600773CO, a saber:

Guía No. YP004600773CO

Tipo de Servicio: NOTIEXPRESS POR AVISO

Fecha de Envío: 18/01/2022 17:35:22

Cantidad: 1

Peso: 1030.00

Valor: 12700.00

Orden de servicio:

Datos del Remitente:

Nombre: EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA SA

Ciudad: MANIZALES_CALDAS

Departamento: CALDAS

Dirección: CALLE 58 E #6-35 LA CUMBRE

Teléfono: 3104334126

Datos del Destinatario:

Nombre: JORGE TULIO ARANGO MORA

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Dirección: KR 81F # 13F 40

Teléfono:

Carta asociada:

Código envío paquete:

Quien Recibe:

Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
18/01/2022 05:35 PM	PO.CARTAGO	Admitido	
19/01/2022 03:46 PM	PO.CARTAGO	En proceso	
19/01/2022 07:19 PM	PO.PPAL-PEREIRA	En proceso	
20/01/2022 08:25 PM	CTP.CENTRO A	En proceso	
22/01/2022 02:03 PM	PO.BOGOTÁ	Otros: cerrado 1ra vez- cargar siguiente turno	

Lo anterior da cuenta de que si bien se remitió la demanda y sus anexos, no hay constancia de que hubiese sido recibida y en esa medida no se ha dado cumplimiento al Art. 6 del Decreto 806 de 2020, tal y como se advirtió en el numeral 2º del auto inadmisorios. De acuerdo con lo dicho, la demanda no fue subsanada de la forma en que se solicitó.

Como consecuencia de lo anterior el Juzgado **RESUELVE**;

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por no subsanar las falencias advertidas.

SEGUNDO: Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE



ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

HOY 25/01/2022 SE NOTIFICA LA PRESENTE
PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No 010.

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ
Secretaria